

Se deja constancia de que, debido a fallas con la red de internet, el presente documento no lleva firma digita. Sin embargo, la publicación o remisión directa desde algún portal web del juzgado es prueba de su autenticidad.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587 RAD.2018-00117-00

COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Vs FRANCIA ELENA POLO y MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, coadyuvado por las demandadas, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el pago de todos los depósitos judiciales que obren para este proceso hasta el mes de octubre de 2020 a favor de la parte demandante.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderado por COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, en contra de las señoras FRANCIA ELENA POLO y MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS nuestro oficio No. 1355 de octubre 27 de 2020, relacionado con la solicitud de embargo de remanentes a favor de este proceso, dentro del asunto que se tramita entre las mismas partes, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el No. 2018-00058-00. Líbrense el respectivo oficio. I

CUARTO.- ORDENASE la entrega a la parte demandante a través de su representante legal señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANA, de los depósitos judiciales existentes para este proceso hasta el mes de octubre de 2020. Los que lleguen con posterioridad, le serán entregados a la demandada que le realicen el respectivo descuento, o a quien autorice.

QUINTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de las demandadas.

SEXTO.- Dar por renunciado al resto de término y ejecutoria de auto favorable, teniendo en cuenta que la petición está coadyuvada por los trabados en litis.

SEPTIMO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Se deja constancia de que, debido a fallas con la red de internet, el presente documento no lleva firma digital. Sin embargo, la publicación o remisión directa desde algún portal web del juzgado es prueba de su autenticidad.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 591

RAD. 2020-00002-00 (Solicitud)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Con escrito allegado por las partes, solicitan la terminación de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, instaurado por FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor HAROLD ORLANDO CRIOLLO GUTIERREZ, toda vez que se encuentra al día con las cuotas atrasadas.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO.- DAR por terminado la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, por estar al día con las cuotas atrasadas.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de la inmovilización del bien automotor en garantía que se describe a continuación: **“Clase Automóvil, Línea Picanto color plata, marca Kia, modelo 208, placas EHW.”**

TERCERO.- Para lo anterior, se librára oficio rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez